

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "PROTOCOLO DE 2014 RELATIVO AL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO, 1930", ADOPTADO POR LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EL 11 DE JUNIO DE 2014.

Santiago, 30 de julio de 2020.

M E N S A J E N° 107-368/

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 11 de junio de 2014.

I. ANTECEDENTES

En junio de 2014, gobiernos, empleadores y trabajadores reunidos en la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) decidieron dar un nuevo impulso a la lucha mundial contra el trabajo forzoso, incluidas la trata de personas y las prácticas análogas a la esclavitud.

En dicha Conferencia se decidió adoptar un Protocolo y una Recomendación que complementan el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (Convenio N°29), así como los instrumentos internacionales existentes, proporcionando una orientación específica sobre las medidas que han de adoptarse para eliminar todas las formas de trabajo forzoso.

Chile ratificó el Convenio N°29 el 31 de mayo de 1933 y el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (Convenio N°105), el 1 de febrero de 1999.

El Protocolo al Convenio N°29, que de conformidad con su artículo 8, párrafo 2, entró en vigencia internacional el 9 de noviembre de 2016, está directamente relacionado con los objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS 2030) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en especial su objetivo N°8 que busca promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. Dentro de las 12 metas específicas del referido objetivo N°8 destacan dos, con clara vinculación al Protocolo al Convenio N°29, aquella que busca "adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas modernas de esclavitud y la trata de seres humanos y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, a más tardar en 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas"; y, aquella que persigue "proteger los derechos

laborales y promover un entorno de trabajo seguro y protegido para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios".

En este contexto, la legislación chilena ha ido incorporando paulatinamente una serie de modificaciones normativas tendientes a dar cumplimiento a los estándares internacionales que se han asumido como compromisos en la materia. Por ejemplo, en la ley N°20.507, se tipificaron los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y se establecieron normas para su prevención y más efectiva persecución criminal.

Desde una perspectiva laboral, la Constitución Política de la República garantiza que: "Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución" (artículo 19 N°16). Por su parte, el Código del Trabajo, en su artículo 2, reconoce la función social que cumple el trabajo y la libertad de las personas para contratar y dedicar su esfuerzo a la labor legítima que eligieron, estableciendo además que las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Por lo anterior, la actual normativa vigente en nuestro país se encuentra en pleno cumplimiento de los preceptos internacionales que regulan la materia.

Por otra parte, teniendo presente el rol que Chile juega en el contexto de las relaciones internacionales, como una

economía abierta al mundo y respetuosa de los derechos humanos, en especial los laborales, se requiere perseverar en los esfuerzos y compromisos internacionales representados en instrumentos como el Protocolo al Convenio N°29. Para ello, y en cumplimiento de lo establecido en el Convenio N°144, de la OIT, sobre Consultas Tripartitas para Promover la Aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social formuló las consultas correspondientes a las organizaciones de trabajadores y empleadores más representativas del país.

En relación a lo anterior, cabe resaltar que el Director General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) invitó a Chile a ser país pionero de la Alianza 8.7, asociación mundial comprometida con el logro de la Meta 8.7 de los ODS, la cual exige a los países "Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y trata de personas para el 2030 y asegurar la prohibición y eliminación de niños, niñas y adolescentes soldados, y, de aquí al 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas".

En consecuencia, la ratificación por parte de Chile del Protocolo al Convenio N°29, resulta fundamental para asegurar mejores condiciones para las y los trabajadores de nuestro país.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROTOCOLO

El Protocolo consta de un Preámbulo, el cual consigna los motivos por los

cuales los Miembros decidieron adoptarlo, y 12 artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En primer término, en el Preámbulo se indica que la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo reconoció que la prohibición de la utilización del trabajo forzoso u obligatorio forma parte de los derechos fundamentales, y que el trabajo forzoso u obligatorio constituye una violación de los derechos humanos, que atenta contra la dignidad de millones de mujeres, hombres, niñas y niños, que contribuye a perpetuar la pobreza y que es un obstáculo para la consecución del trabajo decente para todos.

Además, se reconoce en el Preámbulo, el papel fundamental que desempeñan el Convenio N°29 y el Convenio N°105 para luchar contra todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, dando cuenta al mismo tiempo, que las lagunas en su aplicación requieren la adopción de medidas adicionales.

Es por ello que en la 103ª reunión de la Conferencia se adoptaron diversas proposiciones para subsanar las lagunas en la aplicación del Convenio N°29 y se reafirmó que las medidas de prevención y de protección, junto con las acciones jurídicas y de reparación, son necesarias para lograr la supresión efectiva y sostenida del trabajo forzoso u obligatorio, y en consecuencia, se decidió que dichas proposiciones revistieran la forma de un Protocolo relativo al Convenio N°29.

Seguidamente, el artículo 1 establece que todo Miembro, al dar cumplimiento a las obligaciones del Convenio N°29 para suprimir el trabajo forzoso u obligatorio, deberá adoptar medidas para prevenir y eliminar su utilización, proporcionar a las víctimas protección y acceso a acciones jurídicas y de reparación apropiadas y eficaces. Asimismo, cada Miembro deberá formular, en consulta con las organizaciones de empleadores y trabajadores, una política y un plan de acción nacionales a fin de lograr la supresión efectiva y sostenida del trabajo forzoso u obligatorio que prevea la adopción de medidas sistemáticas por parte de las autoridades competentes. Finalmente, esta disposición reafirma la definición del trabajo forzoso u obligatorio contenida en el Convenio N°29, por lo cual, las medidas que se adopten deberán incluir actividades específicas para luchar contra la trata de personas con fines de trabajo forzoso u obligatorio.

Asimismo, el artículo 2 dispone que las medidas que se adopten para prevenir el trabajo forzoso u obligatorio deberán incluir:

1. Educación e información, especialmente para las personas vulnerables, así como para los empleadores.

2. Esfuerzos para garantizar que la legislación relativa a la prevención del trabajo forzoso u obligatorio y el control de su cumplimiento abarquen a todos los trabajadores y a todos los sectores de la economía y que se fortalezcan los servicios de inspección

del trabajo y otros responsables de esta legislación.

3. Protección de las personas contra posibles prácticas abusivas en el proceso de contratación.

4. Apoyo a los sectores público y privado para que actúen con la debida diligencia.

5. Acciones para abordar las causas generadoras y los factores que aumentan el riesgo de trabajo forzoso.

En el mismo orden de ideas, el artículo 3 estatuye que cada Estado Miembro se compromete a adoptar medidas eficaces para identificar, liberar y proteger a las víctimas para permitir su recuperación y readaptación, así como proporcionarles otras formas de asistencia y apoyo.

Luego, en el artículo 4, los Estados Miembros se comprometen a velar porque todas las víctimas de trabajo forzoso u obligatorio, tengan acceso a las acciones jurídicas y de reparación apropiadas y eficaces, tales como una indemnización, independientemente de su situación jurídica o de que se encuentren o no en el territorio del país.

A continuación, el artículo 5 contempla la obligación de cooperación entre las Partes, a objeto de garantizar la prevención y la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio.

A su turno, el artículo 6 prescribe que todas las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones, tanto del Protocolo como del Convenio, deberán ser determinadas por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas.

Por último, desde el artículo 7 al artículo 12, se contienen las cláusulas finales, usuales en este tipo de instrumentos internacionales, tales como: Ratificación, Registro ante el Director General de OIT y la entrada en vigor del Protocolo, Denuncia, Obligación de notificar del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo las ratificaciones, declaraciones y denuncias, Registro en Naciones Unidas y textos auténticos.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 11 de junio de 2014."

Dios guarde a V.E. ,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ANDRÉS ALLAMAND ZAVALA
Ministro de Relaciones Exteriores

MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
Ministra del Trabajo
y Previsión Social



Protocolo Trabajo
Forzoso